

EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE GENERAL DEHEZA  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 1061 /03

**CODIGO ELECTORAL**

**TITULO I: OBJETO**

Art. 1°.- SANCIONASE el Régimen Electoral de la localidad de General Deheza, con sujeción a la Constitución de la Provincia de Córdoba, Ley N° 8102 y lo establecido en la presente Ordenanza.

**TITULO II: CONSTITUCIÓN**

Art. 2°.- CONSTITUCIÓN: Estará constituida por la Junta Electoral Municipal existente, de carácter permanente, integrada por tres miembros.

DESIGNACIÓN: Sus miembros son designados por el Juez Electoral Provincial, en el orden de prelación, procedimiento, presidencia y constitución que establece el Artículo 132° a 135° de la Ley N° 8102.

FUNCIONES: Serán las establecidas en el Artículo 136° de la Ley N° 8102.

**TITULO III: ELECTORADO**

Art. 3°.- El cuerpo electoral se compondrá:

- 1) De los argentinos mayores de 18 años.
- 2) De los extranjeros mayores de 18 años, de residencia inmediata en el Municipio al tiempo de su inscripción y que comprueben además, algunas de las siguientes cualidades:
  - a) Estar casado con ciudadano argentino.
  - b) Ser padre o madre de hijo argentino.
  - c) Ejercer actividad lícita
  - d) Ser contribuyente por pago de tributos.

Art. 4°.- INCAPACIDADES E INHABILIDADES: Regirán en el orden municipal, las incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales vigentes en la Provincia.

Art. 5°.- PADRONES: Los electores mencionados en el inciso 1) del artículo 3° serán los que surjan del padrón cívico municipal utilizado o a utilizar en las elecciones de carácter o en jurisdicción municipal más próximo. En caso de no

existir éste, se utilizará el padrón vigente en las últimas elecciones generales. Los mencionados en el inciso 2) del artículo 3º, deberán estar inscriptos en el padrón cívico municipal de extranjeros que confeccionará la Junta Electoral Municipal y que debe estar finalizado diez (10) días antes de la celebración de las elecciones

Art. 6º.- PADRONES PROVISIONALES: La exhibición de los padrones deberá realizarse cincuenta y cinco (55) días antes de la celebración de los comicios. Vencido el plazo citado, se efectuarán las correcciones y agregados por la Junta Electoral Municipal constituyendo el padrón o lista de electores depurados.

Art. 7º.- DEPURACIÓN: La depuración de los padrones deberá efectuarse por la Junta Electoral Municipal hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la celebración de las elecciones, debiendo inscribir en igual plazo a los electores no empadronados que lo soliciten, en aquel plazo, con cambios de domicilio, en el supuesto que correspondan, dentro del lapso estipulado precedentemente.

#### **TITULO IV: DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES**

Art. 8º.- CONVOCATORIA: La convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales tendrá lugar como mínimo (60) días antes de la elección, teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 143º de la Ley Nº 8102.

Art. 9º.- La convocatoria a elecciones será efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal debiendo contener minimamente:

- a) Fecha de la elección.
- b) Clase y números de cargos a elegir.
- c) Número de candidatos por los que puede votar el elector.
- d) Indicación del sistema electoral aplicable.

Art. 10º.- Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal no efectúe la convocatoria a elecciones en el plazo establecido en el artículo 8º, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 30º, inciso 13) y artículo 136º, inciso 2) de la Ley 8102.

#### **TITULO V: DE LOS CANDIDATOS**

Art. 11º.- LISTA DE CANDIDATOS: Desde la publicación de la convocatoria a elección y hasta treinta (30) días anteriores al comicio, los Partidos Políticos registrarán ante la Junta Electoral Municipal las listas de candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir los requisitos y condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en algunas de las inhabilidades previstas por la legislación vigente.

**Art. 12°.- REQUISITOS:** Los partidos políticos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de cada uno de sus candidatos y el último domicilio electoral, la aceptación personal del cargo y una declaración jurada de cada candidato propuesto de que no está

**Art. 13°.- RESOLUCIÓN:** Dentro de los cinco días siguientes, la Junta Electoral Municipal, dictará resolución respecto a la calidad de los candidatos. La misma será apelable dentro de las veinticuatro (24) horas por la autoridad partidaria, por ante la Junta Electoral Municipal, quien resolverá en el plazo de tres (3) días por decisión fundada según lo dispuesto por el Código Electoral Nacional.

**VACANTES:** Si por decisión fundada y firme de la Junta Electoral Municipal, un candidato no reúne las condiciones exigidas por la ley y es eliminado de la lista, se procederá a su cobertura corriendo el orden de la lista de titulares y se complementará con el primer suplente, trasladándose también el orden de estas, en cuyo caso, la autoridad partidaria podrá registrar la cobertura de la vacante suplente, en el plazo de 24 horas a contar de aquella resolución.

**OFICIALIZACIÓN:** Serán oficializadas las boletas de los partidos políticos, una vez firme la resolución de la Junta Electoral Municipal sobre su integración.

**NOTIFICACIONES:** Las resoluciones de la Junta Electoral Municipal serán notificadas por carta documento, diligencia efectuada por el Secretario de la Junta, apoderado reconocido del partido político o personal policial quedando firme cuarenta y ocho (48) horas después de su notificación.

## **TITULO VI: BOLETAS DE SUFRAGIO**

**Art. 14°.- BOLETAS DE SUFRAGIO – OFICIALIZACIÓN:** Los partidos políticos que hubieren proclamado candidatos, someterán a la aprobación de la Junta Electoral Municipal por lo menos diez (10) días antes de la elección, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragio destinados a ser utilizados en los comicios.

**DIMENSIONES:** Las boletas deberán ser de idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y de papel de diario tipo común. Sus dimensiones serán de doce (12) por diecinueve (19) centímetros, en el sentido apaisado. El candidato a Intendente y los candidatos a Concejales serán considerados como de una misma categoría y el Tribunal de Cuentas deberá considerarse como una diferente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 144° y 145°, segundo párrafo de la Ley N° 8102.

**BOLETAS:** En las boletas se incluirá, en tinta negra, la nómina de los candidatos a votar, la designación del partido político y el número de identificación del partido. Se admitirán sigla, monograma, foto, escudo, símbolo o emblema.

**Art. 15°.- APROBACIÓN:** Los ejemplares de las boletas a oficializarse se entregarán en el local de la Junta Electoral Municipal adheridos a una hoja de papel tipo oficio. Aprobados los modelos de boletas presentados, cada partido depositará dos (2) ejemplares por mesa. Los ejemplares que se envíen con la urna a cada

mesa estarán sellados con la siguiente leyenda: "OFICIALIZADA POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PARA LA ELECCIÓN DE FECHA ..... " y rubricada por la misma.

**VERIFICACIÓN DE CANDIDATOS:** La Junta Electoral Municipal verificará en primer término si los nombres y el orden de los candidatos concuerden con la lista registrada y aprobada.

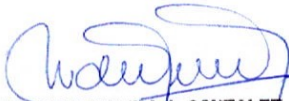
**APROBACIÓN DE LAS BOLETAS:** Cumplido este trámite, la Junta Electoral Municipal convocará a los apoderados de los partidos políticos y oídos estos, aprobará los modelos de boletas si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por esta Ordenanza.

## **TITULO VII: AUXILIO POLICIAL**

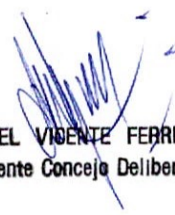
**Art. 16°.-AUXILIO POLICIAL:** La Junta Electoral Municipal, solicitará el auxilio policial necesario para guardar el orden durante el acto comicial, ya sea, en forma previa, durante la celebración o a posterior del mismo.

**Art. 17°.- TERMINOS:** Los plazos y términos contemplados en la presente Ordenanza se computarán como días calendarios corridos.

**Art. 18°.-** Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

  
PATRICIA MOLINA de GONZALEZ  
Secretaria Concejo Deliberante



  
MIGUEL VICENTE FERRERO  
Presidente Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los tres días del mes de Julio del año dos mil tres.-

MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA  
- Departamento Ejecutivo Municipal-

**DECRETO: N°21/03 "A"**

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Deheza, ha sancionado la Ordenanza N° 1061/03 de fecha 3 de julio de 2003, por la cual se dispone la sanción del Régimen Electoral de la Municipalidad de General Deheza,

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el Art. 49° inc.1°, de la Ley Orgánica Municipal N°8102,

POR ELLO:

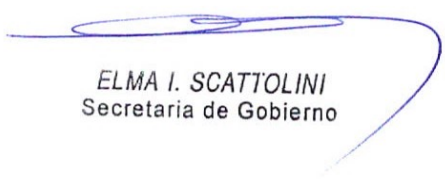
EL INTEDENTE MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

**DECRETA:**

ART. 1°. – PROMULGASE y CUMPLASE la Ordenanza N°1061/03 de fecha 3 de julio de 2003.

ART. 2°. - Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 11 de julio de 2003.

  
ELMA I. SCATTOLINI  
Secretaria de Gobierno

  
REINALDO JOSE LIZIO  
INTENDENTE MUNICIPAL

